

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4953

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 19 de 1926, de 21 de Septiembre, por la cual se honra la memoria del doctor Gerardo Ortega. 16673

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 175 de 1926, de 22 de Septiembre, por el cual se crea una Administración Subalterna de Correos. 16673

Contrato número 60. 16673

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Consúl de Dinamarca por el Gobierno de la República de Panamá. 16673

Reconocimiento del Viceconsúl de los Estados Unidos de Norte América por el Gobierno de la República de Panamá. 16674

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 43 de 1926, de 20 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 16674

SECCION SEGUNDA

Resolución número 86, de 8 de Septiembre de 1926. 16674

Resolución número 87, de 9 de Septiembre de 1926. 16674

Resolución número 88, de 9 de Septiembre de 1926. 16674

Resolución número 89, de 9 de Septiembre de 1926. 16674

Resolución número 90, de 9 de Septiembre de 1926. 16674

Resolución número 91, de 14 de Septiembre de 1926. 16674

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1710 de 17 de Septiembre de 1926. 16674

Certificado número 1553 de registro de marca de fábrica. 16674

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 8, de 21 de Septiembre de 1926. 16674

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Agosto de 1926. 16675

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Agosto de 1926. 16675

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE PENONOME

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado Municipal del Distrito de Penonomé, el día 2 de Agosto de 1926. 16675

Avisos Oficiales. 16675

Edictos. 16676

PODER LEGISLATIVO

LEY 1ª DE 1926

(DE 21 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del Doctor Gerardo Ortega.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Gerardo Ortega fue un meritorio panameño, que prestó al Istmo con anterioridad y posterioridad al año de 1903, servicios importantes ya como Representante a las Cámaras Colombianas y como Presidente del Estado Soberano de Panamá, ya como miembro de la Asamblea Constituyente de la República de Panamá y como Procurador General de la Nación;

Que en todas las posiciones distinguidas en que sirvió al país, puso de manifiesto los atributos de su inteligencia cultivada y actuó siempre con patriotismo y honradez ejemplares digno del mayor encomio; y

Que este distinguido ciudadano y hombre público murió en esta ciudad el día veintiséis de Octubre de mil novecientos veinticinco,

DECRETA:

Artículo único. Hónrase la memoria del Doctor Gerardo Ortega; reconócese que fue un buen ciudadano y preséntase en consecuencia, a los panameños, como digno de ser imitado su larga y meritoria vida pública.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

PEDRO VIDAL B.

El Secretario,

Antonio Alberto Falcón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Septiembre de 1926.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 175 DE 1926

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea una Administración Subalterna de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se crea en la población de El Caño una Telefonía Administración Subalterna de Correos y se nombra para servirla a la señorita Zenaida Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno nacional, por una parte, y Dionisio Olmedo, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a raspar, limpiar y pintar con dos manos de pintura los postes de la línea telefónica existentes entre Pedro Miguel y Chorrera, obligándose asimismo a pintar en igual forma que la que se deja expresada, por y medio por lo menos de la base de cada poste.

Segundo. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por toda remuneración la suma de cuarenta y cinco centavos de bolívor (B. 0.45) por cada poste que reciba pintado en las condiciones estipuladas y a suministrar al Contratista la pintura, broches y cepillos de metal necesarios para el trabajo que se contrata, entregados en esta localidad.

Tercero. El pago del trabajo a que se refiere el presente contrato, se hará por medio de cuentas, las que deberán ser visadas por el respectivo Inspector de la Sección, en la forma siguiente: Una por el valor que resulte por el trabajo ejecutado entre Pedro Miguel y Chorrera, otra entre Emparedado y Paia, y la otra entre Paia y Chorrera.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Dionisio Olmedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 18 de Septiembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Consúl de Dinamarca por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 14.—Panamá, 30 de Agosto de 1926.

Vistas las Letras Patentes de fecha 15 de julio del presente año por las cuales el Rey de Dinamarca e Islandia nombra al señor Samuel Levy Maduro consúl de dicho país en Panamá documento que dice:

«NOS CHRISTIAN X

Por la Gracia de Dios Rey de Dinamarca e Islandia, de los Vendera y Cothers, Duque de Slesvie, Holsten, Stormarn, Ditmarsken, Lauengorg y Oldenborg.

Por la presente hacemos saber, que nosotros debido a la amistad y relaciones comerciales existentes actualmente entre el Reino de Dinamarca y la República de Panamá, consideramos benéfico nombrar un Consúl Danés en Panamá, y como hemos sido informados que Samuel Levy Maduro posee las cualidades necesarias que demanda ese puesto, hemos nombrado consecuentemente al señor Samuel Levy Maduro nuestro Consúl en Panamá.

En tal virtud gozará de todas las prerrogativas y privilegios en conexión con su puesto y con sinceridad y celo llenará los deberes que le incumben en la defensa y progreso de nuestros intereses y los intereses de nuestros súbditos, especialmente en los ramos de Comercio y Navegación.

Nosotros en esa atención solicitamos de una manera cordial al Presidente de la República de Panamá, de permitir independientemente a nuestro Consúl ejercer sus funciones oficiales compatibles con el cargo que nosotros le hemos confiado y permitirle gozar de todos los privilegios y prerrogativas en conexión con su posición Consular.

Copenhague, el día 15 de Julio—1926.

Bajo Nuestra Real Mano y Sello,

CHRISTIAN R.

MOLTER.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Samuel Levy Maduro en su carácter de Consúl de Dinamarca en Panamá y expídasele el correspondiente *Exequatur*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de los Estados Unidos de Norte América, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 15.—Panamá, Septiembre 8 de 1926.

Vistas las Letras Patentes de fecha primero de Mayo del corriente año, por las cuales el Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norte América nombra al señor William P. Robertson Vicecónsul de dicho país en Colón, documento que dice:

«Departamento de Estado

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Certifico que William P. Robertson ha sido nombrado Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Colón, Panamá con todos los privilegios y derechos de derecho que corresponden a dicho cargo, sujeto a las condiciones puestas por la Ley.

En testimonio de lo cual, yo, Frank B. Kellogg, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, he firmado de mi mano y he hecho fijar el Sello del Departamento de Estado.

Hecho en la ciudad de Washington, hoy día primero de Mayo, en el año de Nuestro Señor de mil novecientos veintiséis, y 150º año de la Independencia de los Estados Unidos de América.

FRANK B. KELLOGG.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor William P. Robertson en su carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de Norte América en Colón y expídasele el correspondiente *Exequatur*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

II. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 83 DE 1926

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase subsistente el nombramiento hecho en el señor Eduardo R. Thomas para el cargo de Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, y restablécense en dicho puesto al señor Frank A. Vaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, Septiembre 8 de 1926.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada con fecha 31 del pasado mes, del cargo de Ayudante del Avalistador Oficial de Panamá, por el señor Darío Jado R.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 87.—Panamá, Septiembre 9 de 1926.

RESUELTO:

Concédesse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Roberto Martínez L. para separarse por el término de treinta días, a partir del 10 del presente, del cargo de Secretario de la Administración General de Tierras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, Septiembre 9 de 1926.

RESUELTO:

Concédesse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Buenaventura Martínez para separarse por el término de treinta días, del cargo de Inspector General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, Septiembre 9 de 1926.

RESUELTO:

Concédesse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Alcides Moreno para separarse por el término de treinta días, a partir del 10 del corriente, del cargo de Portero de la Administración de Tierras de la Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, Septiembre 9 de 1926.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos V. Weisbach del cargo de Jefe de Sección de la Dirección General del Censo y déjase las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del mencionado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, Septiembre 14 de 1926.

RESUELTO:

Concédesse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Antonio Jurado para separarse por el término de treinta días, del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1710

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Registro de Patentes y Marcas.—Resolución número 1710.—Panamá, Septiembre 17 de 1926.

En escrito de fecha 8 de Junio del corriente año, el autorado de la «Film Booking Offices of America, Inc.» domiciliada en N.º 1560, Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amovibles cinematográficos.

La marca en referencia consiste en un disco y las letras F. B. y O. La B aparece sobre dicho disco y la F y O a los lados izquierdo y derecho respectivamente.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, otros receptáculos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Regístrese, bajo la responsabilidad de los interesados, y déjase a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Film Booking Offices of America, Inc.» de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Septiembre 17 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1553, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1553

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 17 de 1926.—Cédula: Septiembre 17 de 1926.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HAKE SABER.

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados,

dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1710 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Film Booking Offices of America, Inc.» domiciliada en N.º 1560, Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Junio de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4386 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Junio de 1926.

Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en un disco y las letras F. B. y O. La B aparece sobre dicho disco y la F y O a los lados izquierdo y derecho respectivamente.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, otros receptáculos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 8.—Panamá, 21 de Septiembre de 1926.

El Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, expidió el día 17 de Enero del año de 1920 el Decreto número 2 en relación con la inmigración de chinos, japoneses y sirios y norteamericanos de raza blanca, al territorio de la República, disponiendo que todas las personas pertenecientes a las razas china, siria o turca, que hayan nacido antes del 15 de Abril de 1914 o sean hijos de naturalizados panameños, o de padre o madre panameños, deberán presentar en el Registro Civil, en el plazo de tres meses, para su inscripción, los documentos que acrediten su condición de panameños y que «los panameños de nacimiento de origen chino, sirio o turco que se encuentren en la actualidad en el extranjero, tendrán un plazo de seis meses, para dirigirse al Consulado de Panamá, en el lugar de su residencia o en el más cercano a ésta, personalmente o por medio de carta firmada por ellos, con los documentos que acrediten su nacionalidad panameña y dos fotografías de su persona. Los documentos y fotografías serán remitidos por el Consulado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en el caso de que algunos de esos panameños desearan regresar al país, hará depositar una fianza de B. 250.00 en el Tesoro Nacional, para responder de que comprobará fehacientemente su identidad y hará inscribir su nacimiento en el Registro Civil a su llegada al país».

Protegidos por ese Decreto y en virtud de pruebas documentales emanadas de la Curia Panameña, la supletoria testimonial recogida en diferentes Tribunales de Justicia del país, se inscribieron en el Registro Civil del veinte de Febrero de 1926 el 21 de Mayo de 1923 654 inscripciones de nacimiento de individuos de raza china residentes en el país y en el extranjero que comprobaron su derecho permanente en el territorio de la República como panameños de nacimiento. Con respecto a los residentes en el extranjero, su documentación vino al Registro después de haber sido examinada y encontrada correcta y legal por la Secretaría de Relaciones Exteriores. En consecuencia, los señores Enrique H. Linares, Julio Collaigue, Narciso Garay y Ricardo J. Alfaro, en el lapso antes dicho.

Por tanto, la misma Secretaría de Relaciones Exteriores, a cargo del

Doctor Narciso Garay, consideró que aquella documentación afectaba de defectos que acarrearán su nulidad, ora por carecer los documentos del caso de las estampillas de rigor, ora porque no arrojan la prueba perfecta para acreditar el derecho impetrado, y procedió a hacer la revisión del caso, culminando esa revisión en la expedición por la Asamblea Nacional, a propuesta del Poder Ejecutivo, de la Ley 1ª de 1923, de seis de Enero, sobre inmigración de chinos, en cuyo artículo 6º se dispuso que las cédulas de vecindad expedidas a favor de chinos o a motivo de las Leyes 6ª de 1914 y 5ª de 1913, lo mismo que las expedidas de conformidad con cualesquiera Decretos o Resoluciones del Poder Ejecutivo, y los certificados fraudulentos de nacimientos expedidos a favor de chinos, se consideraran cancelados y sin valor alguno.

Como la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuyo cargo está el cumplimiento de esa ley no ha determinado aún

cuáles son los certificados fraudulentos de nacimientos, para así poder hacer la cancelación en el Registro de los asientos correspondientes, y como cada dos años que se reúne la Asamblea Nacional se repite alrededor de ese vergonzoso problema de inmigración, cuestiones calientes y su pleague que afectan hondamente al engrudo del Registro Civil, es tener en cuenta ni la época en que aquellos asientos se hicieron, ni las personas que intervinieron en esos asientos, sino el engrudo del Registro Civil, ora de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que se pone fin a esas cuestiones mediante una investigación judicial, a fin de que se deslinden responsabilidades y se carguen personas inocentes con la responsabilidad que trata de imputarles la capacidad social.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Primero. Poner a todos y cada uno de los asientos que se hayan inscrito en

el Registro Civil, de nacimientos de individuos de raza china, nota marginal de referencia, haciendo constar que ha sido declarado cancelado y sin valor alguno por el artículo 6º de la Ley 1ª de 1923.

Segundo. Dar cuenta al Procurador General de la Nación a fin de que haga investigar por el Poder Judicial de la República, si efectivamente hay asientos en el Registro fundados en documentos falsos, o asientos falsos en sí, en relación con el nacimiento de individuos de raza china en el territorio de la República; y quién o quiénes son responsables.

Cópiese, publíquese, y dése cuenta a los señores Secretarios de Gobierno y de Relaciones Exteriores.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplito Aragón.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE PENONOME

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, al Juzgado Municipal de Penonomé, el día 11 de Agosto de 1926.

En la ciudad de Penonomé, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia asociado del suscrito Secretario a la oficina del Juzgado Municipal con el fin de practicar visita.

Se encontró en ella al señor Juez y a su Secretario, y se procedió al acto.

Asuntos pendientes civiles, existentes en el Tribunal dos: Juicio Ejecutivo contra Víctor M. Vega, paralizado por falta de gestión; y Demanda ordinaria entablada por Lizandro Ramírez contra el doctor Alejandro Rodríguez Camarena, en trasalo.

En el Ramo de lo Criminal no hay ventilándose ningún negocio.

Se revisaron los siguientes libros: de entradas y salidas de asuntos criminales y civiles, de inventarios, copiator de telegramas y de órdenes de comparendo, copiator de oficios, copiator de certificados de idoneidad para poder ejercer la abogacía, de posesiones, copiator de sentencias y autos, copiator de exhortos.

Carce la oficina visitada el Código Penal de una máquina de escribir y de un escritorio para servicio del Secretario.

Respecto al pago del sueldo del señor Juez y de su Secretario, expusieron estos que se les hace puntualmente.

Así terminó la presente diligencia que para constancia se firma.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Juez,

JOSÉ D. GUARDIA V.

El Secretario del Juzgado,

A. Fernández F.

El Secretario de la Gobernación,

J. B. Quirós.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6 00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1926.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
	C.	R.										
CALOBRE.....	1	14	2	13			10	4	7	7		
CAÑAZAS.....	1	3	3	8			7	7	8	6		
Chitra.....												
MONTIJO.....	2	6	3	3								
LAS PALMAS.....	1	4		3			5		2	3		
RÍO DE JESÚS.....	3	19	1	7		3	6	4	5	5		
SANTIAGO.....	4	7	2	3		11	3	2	1	4		
Atalaya.....	2	1	1	3			4	2	4	2		
Mariato.....												
Ponuga.....		3		2								
SONA.....	4	9		7		7	6		4	2		
Babá Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	1	1		3			1			1		
SAN FRANCISCO.....	2	7	5	6		2	24	7	11	20		
LA MESA.....	1	6		4								
SANTA FE.....	1	9	2	14			7	4	5	6		
Bejuco.....		1		4			3	4	2	5		
Arenas.....												
Totales.....	23	93	19	80	23	79	34	50	63			

Panamá, 31 de Agosto de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
	C.	R.										
BOCAS DEL TORO.....	5	9	3	11		10	18	4	13	9		
COCLÉ.....	29	115	22	115		2	56	46	45	57		
COLÓN.....	55	54	43	38	5	11	33	26	22	37		
CHIRIQUÍ.....	29	110	32	103	7	5	48	50	50	48		
HERREIRA.....	55	64	20	54	1	14	38	24	30	22		
LOS SANTOS.....	25	56	28	55		5	20	37	33	24		
PANAMÁ Y DARÍEN.....	55	232	79	218	61	55	327	150	167	210	13	11
VERAGUAS.....	21	23	19	80		23	75	34	50	65		
TOTALES.....	245	733	245	679	94	108	614	371	510	480	13	11

Panamá, 31 de Agosto de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/.1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Para los efectos de los artículos 777 del Código de Comercio y 36 de la Ley 43 de 1917, hago saber al público en general, que he comprado a la señora Emilia Favala vda. de Tulipano o Emilia Tulipano, su establecimiento comercial de bordados, situado en la casa número 41, en la Avenida Central, de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 17 de 1926.

Livio J. Tulipano.

3 vs.—2

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un toro amarillo, de talla tercera, que se encontraba pastando sin dueño conocido por el lugar de San Marcelo, jurisdicción de este Distrito; como señal de sangre tiene la oreja derecha tronza y lleva los siguientes hierros; en la pua izquierda R y en el lado derecho MS-RE-11A.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no hubiere ningún reclamo se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Silopis G.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez vda. de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hembra de color oca amarilla, sin marca de ningún clase; cuyo animal se encontraba pastando en un potrero del señor Florentino Montaña, que tiene de su propiedad, en el Paraje de Cariché, jurisdicción del Corregimiento de David y de este Distrito.

El referido animal ha permanecido en el citado potrero, más de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer, dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alanje, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

J. Zola Aparicio.

20 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez, se encuentra depositada una novilla blanca, denunciada al efecto por Antonio Adames de la Rigiduría de Río Piedra por encontrarse vagando desde ha mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacamaya, también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herida así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal denunciado, lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Silopis G.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonino Castillo, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada oscura de regular tamaño, como de cuatro (4) años de edad, y marcada a fuego con un ferrete que representa una jota (J).

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por encontrarse pastando en Islandés de esta comprensión hace un año, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Septiembre 1º de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remones, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aleo comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un novillo amarillo de talla tercera, y marcado así:

AK

Que el aludido novillo fue traído para la venta por un indio que dijo llamarse Antonio Rodríguez y como el señor Aleo denunciante lo ha creído robado se abstuvo de comprarlo hasta que el indio vendedor no trajera el ferrete con que está marcado, quien no ha regresado aún.

Por lo que este despacho dispuso de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrar depositario del animal al señor José Aleo; y se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días, y copia de mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación.

ción en la GACETA OFICIAL; si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, se rematará el animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la ley.

Remedios, 17 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. de D. González.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Azael Guerrero, se encuentra depositado un caballo moro, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

DC

Dicho animal fue presentado por el mismo señor Guerrero, por haberlo encontrado vagando en el lugar de Solano de esta jurisdicción, desde hace como cinco meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por lo tanto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lo más visible de la Alcaldía y de la localidad, enviando una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro ese término, el que se crea con derecho al animal se presente a reclamarlo.

Vencido el término, sin que se presente persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Agosto 12 de 1926.

El Alcalde,

J. B. ESPINOSA.

El Secretario,

Noé A. del Cid G.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Vasquez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia colorada, sin marca alguna ni dueño conocido, de regular tamaño y como de tres años de edad, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Vasquez como bien vacante, por haberla encontrado vagando en el lugar de Los Bustos, de esta comprensión, desde hace un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego así: FF, FF, en el anca y espalda, respectivamente.

Este animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo en-

contrado pastando dentro de su propiedad, llamada «La Divisa», de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julián J. Samudio.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Rivalle, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negra, como de doce años de edad, con una mancha blanca en la frente, las dos patas traseras de color blanco y marcada a fuego en ambas ancas así: (YY); que dicho animal se encontraba vagando en el mencionado Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere con derecho a la referida vaca lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, en la Corregiduría de Juan Díaz y en lo más visible de esa localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Panamá, 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Angel Custa.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la pua del lado derecho (JIC) y en la paleta del lado izquierdo (2) con estas marcas de tamaño pequeño sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Rincón Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente, deba presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,

ABEL CARRASCO.

El Secretario,

J. Miranda V.

30 vs.—26